



Acuerdo 2/CG 25-07-2017 por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna

Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna

Exposición de motivos

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (en adelante RD 99/2011) ha cambiado totalmente la concepción de los estudios de tercer ciclo en todos sus aspectos. Se limita la permanencia del alumnado en los programas de doctorado, se les considera personal investigador en formación y se potencia el papel de seguimiento de tutores y directores/as de tesis, que han de emitir, con el doctorando/a, un informe anual de las actividades desarrolladas por el/la, que será objeto de evaluación. Se establecen, asimismo, los regímenes de dedicación a tiempo completo y tiempo parcial del personal en formación del programa, a la par que se pretende que tomen conciencia de que forman parte de un colectivo, dejando atrás la imagen de estudiantes aislados ubicados dentro de grupos de investigación, de mayor o menor tamaño, y sin apenas contacto con el resto de estudiantes, inclusive de su propio programa de doctorado.

Sobre esta línea se ha aprobado el RD 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor/a. Este decreto modifica determinados aspectos del RD 99/2011: en primer lugar, los relativos a la asignación de Director/a de tesis y seguimiento y evaluación del doctorando/a. Se hacen visibles los Doctorados en cotutela internacional y aparece una nueva mención del título de Doctor/a, la del Doctorado industrial, con el fin de estimular la participación de las empresas en programas de Doctorado. En segundo lugar, se precisan sus definiciones, se amplían los supuestos de acceso a estudios de Doctorado a la posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, y se modifica la exigencia de complementos formativos específicos para el acceso a Doctorado.

Por último, en lo que concierne a la supervisión y el seguimiento del Doctorado, se regula la asignación del Director/a de tesis, el documento de actividades, el plan de investigación y la figura de la codirección de tesis.

Una aportación novedosa de la actual regulación es la posibilidad que ofrece a las universidades de aglutinar sus estudios de doctorado en una o varias Escuelas de Doctorado, en función de sus intereses estratégicos. Estos centros serán los encargados de organizar las actividades y enseñanzas transversales de todos los programas de doctorado de la universidad, fomentando el contacto del alumnado en formación de los programas de doctorado de las distintas ramas del conocimiento. Sobre esta base, la Universidad de La Laguna (en adelante ULL) por el Decreto 96/2015, de 22 de mayo (BOC nº 103, de 1 de junio), crea la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la ULL (en adelante, EDEPULL), con competencias en materia de Doctorado.

La ULL, con el presente reglamento, sienta las bases para la organización de sus programas de doctorado adaptados a la nueva regulación, pretendiendo mantener sus indicadores en materia de doctorado y estableciendo una estrategia que permita potenciar sus resultados de investigación, llevándolos más allá de los existentes en el presente con la idea que los programas de doctorado actúen como tractores de la investigación desarrollada en la institución por su profesorado, y una mayor atención hacia sus investigadores/as en formación. Se constata que los estudios de doctorado y la variedad de necesidades y métodos de formación de los distintos ámbitos del conocimiento aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de estos estudios. Por ello, las estrategias institucionales en materia de I+D+i de la universidad deben tener al doctorado en el centro de sus actuaciones, permitiendo una amplia flexibilidad y autonomía pero a la vez alcanzando altas cotas de calidad, internacionalización, innovación y movilidad.

Estos antecedentes normativos y la realidad existente, unidos a la experiencia acumulada en la impartición de los doctorados y las posibles disfunciones generadas por la aplicación en este período de cuatro años de vigencia del actual Reglamento de la Universidad de La Laguna, demandan adaptar los contenidos del mismo a las exigencias actuales, introduciendo las mejoras que exigen un acomodo de su articulado a las necesidades que la experiencia ha generado.

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar la estructura de los estudios oficiales de doctorado de la ULL, en consonancia con las normas emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el RD 99/2011, modificado parcialmente por el RD 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor/a y demás normativa de aplicación.

Artículo 2.- Definiciones.

1. Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Se denomina programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor/a. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando/a y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de doctorando/a quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el mencionado RD 99/2011, ha sido admitido/a a un programa de Doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. El Director/a de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando/a, en los términos previstos en esta norma.
5. La figura del tutor/a recaerá en la persona responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y la EDEPULL.
6. La Comisión Académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de los distintos programas.
7. Se entiende por documento de actividades del personal en formación el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. El Director o Directora de tesis, así como la persona designada como tutor/a, revisarán dicho documento. La Comisión Académica lo evaluará anualmente.

8. La EDEPULL tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del Doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Artículo 3.- Aspectos generales.

1. Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas, de acuerdo con los criterios establecidos en el RD 99/2011. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorporará resultados originales de investigación.

2. La superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora por la ULL. Asimismo, la expedición material del título incluirá información sobre el programa de doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido al respecto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, modificado por el RD 195/2016 o la normativa que, en su caso, regule la expedición de estos títulos.

3. Se podrán articular programas de doctorado interuniversitarios, basados en un convenio de colaboración en el que se especificará, al menos, qué universidad actuará como coordinadora del programa, cuál será la responsable de la custodia de los expedientes de los y las estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudio. En el supuesto de convenio con universidades extranjeras, la ULL custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Artículo 4.- Competencias que debe adquirir el doctorando/a.

1. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el doctorando/a de las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

- a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
- b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
- c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
- d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
- e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.

- f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

2. Asimismo, la obtención del título de Doctor/a debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieran creatividad e innovación.

Los doctores y doctoras habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:

- a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.
- b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
- c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
- d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

CAPÍTULO II ACCESO, ADMISIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 5.- Requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales de doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del RD 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

- b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos personas tituladas deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- c) Las personas con un título universitario que, previa obtención de plaza en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado.

Esta admisión no implica, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- e) Estar en posesión de otro título español de Doctor/a obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el RD 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura.

Artículo 6.- Criterios de admisión.

1. Las comisiones académicas de los programas de doctorado, a las que se refiere el presente reglamento, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión del alumnado al correspondiente programa de doctorado.

2. La continuación en los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, en consonancia con los perfiles

de admisión establecidos para el programa de doctorado correspondiente, que deberán ser superados durante el primer curso académico. Excepcionalmente, en los supuestos en los que los complementos formativos de ese curso académico se hubiesen impartido antes de la formalización de la matrícula por el doctorando, el periodo para superarlos se amplía hasta el segundo curso académico.

3. Dichos complementos de formación específicos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos de los límites establecidos en art 3.2 del RD 99/2011.

4. Los requisitos y criterios de admisión a que se refiere el apartado uno, así como el diseño de los complementos de formación que se establecen en el apartado dos de este artículo, se harán constar en la memoria de solicitud de verificación a la que se refiere este reglamento.

5. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 7.- Régimen de dedicación.

1. Los estudios regulados en la presente normativa se podrán realizar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. Por defecto, se entiende que todo el alumnado que se matricule en un programa oficial de doctorado lo será a tiempo completo.

3. Para tener la consideración de doctorando o doctoranda en régimen de dedicación a tiempo parcial, se tendrá que presentar la correspondiente solicitud en la forma y en los plazos que se establezcan para ello, justificando la imposibilidad de realizar estos estudios en régimen de dedicación a tiempo completo por razones que expresamente estén previstas en la normativa de aplicación así como aquellas otras que se contemplen en las normas de permanencia de la ULL o, en su caso, en el reglamento que las desarrolle. Estas solicitudes se resolverán antes del periodo que se establezca para la matriculación en los estudios de doctorado por parte de la comisión académica del correspondiente programa de doctorado. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes desde su notificación.

4. El doctorando o doctoranda de los distintos programas de doctorado podrá solicitar el cambio de régimen de dedicación por causas justificadas. La comisión académica del programa oficial de doctorado emitirá informe al respecto autorizando o denegando tal cambio. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 8.- Permanencia.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años para aquellos estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo, plazo a contar desde la admisión al programa, y/o una vez superados los complementos formativos, en su caso, y hasta la presentación de la tesis doctoral.

2. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, el doctorando o doctoranda podrá solicitar la prórroga de este plazo por un año más que, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. La Comisión Académica del programa oficial de doctorado emitirá en cada caso informe al respecto al director/a de la EDEPULL, que dictará la resolución correspondiente. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes desde su notificación.

3. En el caso de doctorandos o doctorandas en régimen de dedicación a tiempo parcial, estos estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. En este caso, la prórroga podrá autorizarse por dos años más. Plazo que, asimismo, y excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. El doctorando o doctoranda habrá de solicitar las prórrogas correspondientes, en su caso. La comisión académica del programa oficial de doctorado emitirá informe al director o directora de la EDEPULL, que dictará la resolución correspondiente. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes desde su notificación.

4. A los efectos del cómputo de los periodos señalados en los apartados anteriores no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5. Asimismo, el doctorando o doctoranda podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa antes de la finalización del plazo de matrícula del curso académico correspondiente. La comisión académica emitirá informe al director/a de la EDEPULL, que dictará la resolución correspondiente. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes desde su notificación.

TÍTULO II
PROGRAMAS DE DOCTORADO
CAPÍTULO I
PROFESORADO Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 9.- Tutor/a.

1. Una vez admitido/a al programa de doctorado y verificada la matrícula, a cada doctorando o doctoranda le será asignado por parte de la correspondiente comisión académica un tutor/a, que podrá ser coincidente o no con el director/a de la tesis, y que deberá formar parte del profesorado adscrito a un programa de doctorado de la ULL. Le corresponderá velar por la interacción del doctorando/a con la comisión académica y su director o directora, en su caso.

2. La comisión académica, oído el doctorando/a, podrá modificar el nombramiento del tutor/a asignado en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Si lo estima procedente podrá solicitar informes del tutor/a y el director/a de la tesis.

3. Serán funciones del tutor/a:

- a) Revisar regularmente junto con el director o directora de la tesis el documento de actividades del doctorando/a definido en el presente reglamento.
- b) Avalar junto con el director o directora de la tesis y antes de la finalización del primer año el plan de investigación elaborado por el doctorando/a.
- c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el doctorando/a y el director/a.
- d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el presente reglamento.
- e) Asegurar la inclusión de la ULL en todas las comunicaciones, presentaciones y publicaciones en las que se difundan resultados de la investigación desarrollada por el alumnado que tutela.

Artículo 10.- Director/a de tesis.

1. En un plazo no superior a 3 meses desde la matriculación del doctorando o doctoranda, la Comisión Académica responsable del programa le asignará un director/a de tesis, que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su

adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando/a. Dicha asignación recaerá sobre cualquier doctor/a español/a o extranjero/a, con experiencia investigadora acreditada, lo que deberá ser verificado por la Comisión Académica de cada programa de doctorado, en función de sus propios criterios, que deben ser, como mínimo, los siguientes:

- a) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios: estar en posesión, al menos, de un tramo de méritos de investigación, de acuerdo a lo establecido en el RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE nº 216, de 9 de septiembre), modificado por los RRDD 1949/1995, de 1 de diciembre (BOE nº 16, de 18 de enero de 1996); 74/2000, de 21 de enero (BOE nº 19, de 22 de enero), y 1325/2002, de 13 de diciembre (BOE nº 305, de 21 de diciembre).
- b) Resto de doctores/as: méritos equivalentes a los del apartado a). En particular, se considerará que cumplen con estos méritos, sin necesidad de verificación adicional, quienes tengan o hayan tenido un contrato post-doctoral Marie Curie, Ramón y Cajal, Juan de la Cierva o Viera y Clavijo.
- c) En cualquier caso, será también suficiente estar en posesión de tres tramos de méritos investigadores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 140/2002, de 7 de octubre (BOC nº 139, de 18 de octubre), siempre y cuando se acredite, al menos, haber dirigido una tesis doctoral o codirigido dos.

2. La Comisión Académica, oído el doctorando/a y, en su caso, el tutor/a del mismo, podrá modificar el nombramiento de director/a de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Se solicitará el oportuno informe del Director/a.

3. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores/as cuando concurren razones tales como razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

4. La Comisión Académica del programa de doctorado procurará una distribución adecuada y proporcionada del alumnado de doctorado entre las líneas de investigación que componen el programa de doctorado y los Directores/as. A estos efectos, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) En un mismo curso académico no se podrá designar un mismo Director/a de tesis a más de tres estudiantes de nuevo acceso con dedicación a tiempo completo, o equivalente a tiempo parcial.

- b) Se establece que un Director/a no podrá dirigir simultáneamente más de cuatro tesis doctorales que se estén realizando en régimen de dedicación a tiempo completo, o su equivalencia a tiempo parcial. Asimismo, el mismo equipo de Director/a y codirector/a no podrá dirigir más de cuatro tesis simultáneamente.
- c) No obstante, los límites señalados en los apartados precedentes podrá ser modificados por la Comisión Académica del programa, siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen y así conste acreditado.

5. La labor de tutela del doctorando/a y de dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado en los términos que establezca la normativa correspondiente de la ULL.

Artículo 11.- Coordinación Académica del programa de doctorado.

1. Cada programa de doctorado contará con un coordinador/a elegido por los miembros del programa y nombrado por el Rector/a, en los términos señalados en el presente Reglamento. Cuando se trate de programas conjuntos con otras universidades o instituciones de investigación, su designación se realizará de acuerdo a lo que establezca el convenio de colaboración.

2. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador/a relevante y estar avalada por la dirección o codirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del RD 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador/a ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

3. A los efectos de lo indicado en el punto anterior, se entenderá que cumplen con el criterio de poseer méritos equiparables quienes disfruten de un contrato post-doctoral financiado con cargo a las convocatorias Ramón y Cajal o Viera y Clavijo.

Artículo 12.- Funciones del Coordinador/a Académico.

Serán funciones del coordinador/a académica:

- a) Presidir la comisión académica del programa oficial de doctorado.
- b) Realizar los informes que requiera el Rector/a sobre las solicitudes de autorización de matrícula del alumnado extranjero.
- c) Realizar todas las gestiones oportunas ante la EDEPULL, así como ante los órganos y servicios competentes para la resolución de los problemas académicos que surjan durante el desarrollo del

programa. Asimismo, será el encargado de realizar los trámites que se fijan como responsabilidad suya en las convocatorias de organismos públicos o privados dirigidas a financiar acciones en el marco de la formación doctoral.

- d) Coordinar la implementación de los procesos asignados en el Sistema Interno de Garantía de Calidad del programa, en consonancia a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Supervisar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento en materia de difusión de resultados de investigación del alumnado del programa oficial de doctorado que coordina.
- f) Aquellas otras funciones que le asignen las normas de aplicación y órganos competentes.

Artículo 13.- Vigencia de la Coordinación Académica.

1. La coordinación académica tendrá una duración de cuatro cursos académicos desde su nombramiento.
2. El cargo podrá ser prorrogado por otro periodo de tiempo igual.
3. Cumplido el mandato de la coordinación académica, o quedando ésta vacante por cualquiera de las razones contempladas en las normativas vigentes, el Rector/a procederá a nombrar un nuevo coordinador/a, a la vista de la propuesta de la comisión académica correspondiente, oída la EDEPULL.

Artículo 14.- La Comisión Académica.

1. La comisión académica del programa oficial de doctorado estará compuesta por un máximo de nueve profesores/as y/o investigadores/as participantes en el mismo, incluyendo al coordinador o coordinadora académico, que ejercerá como presidente de la misma. Los miembros de la comisión serán elegidos entre y por el profesorado y/o investigadores/as incorporados en el mismo. En la comisión académica deberá integrarse, al menos, un miembro de cada línea de investigación que conforme el programa de doctorado, respetando el límite anterior. En el caso que existan más de nueve líneas de investigación, a la finalización de cada mandato se producirá una renovación de la comisión académica, integrándose como miembros de la misma, profesores/as y/o investigadores/as de aquellas líneas que no hubiesen contado con representantes en el anterior mandato.

En su caso, se establecerá un sistema rotatorio de designación de miembros por cada línea de investigación, de forma que cada línea no cuente con representante en la comisión académica más de dos mandatos consecutivos.

2. Los miembros de la comisión académica que sean profesores/as o investigadores/as deberán reunir los mismos requisitos establecidos para ser

director/a de tesis en el correspondiente programa de doctorado.

3. Además, podrán integrarse como miembros de la Comisión Académica representantes de las entidades externas al programa de doctorado que colaboren en su desarrollo, en un número no superior a tres. En caso necesario se establecerá un sistema rotatorio de designación de representantes por parte de las entidades externas.

Artículo 15.- Funciones de la comisión académica.

Serán funciones de la comisión académica las siguientes:

- a) Proponer la admisión del alumnado.
- b) Establecer los complementos formativos que deba cursar, en su caso, el alumnado admitido en función de su perfil de acceso, de acuerdo a lo que establezca la memoria de solicitud de verificación del programa de doctorado.
- c) Asignar tutor/a y Director/a a cada estudiante de nuevo acceso del programa de doctorado.
- d) Colaborar con el coordinador/a académico en el desarrollo de sus funciones.
- e) Evaluar el plan de investigación y el documento de actividades de cada estudiante del programa en los plazos establecidos para ello.
- f) Elegir los doctores que deben de emitir los informes en aquellas tesis doctorales que aspiren al título de doctor o doctora con "Mención internacional".
- g) Analizar las tesis doctorales que se presenten para iniciar su trámite de defensa, de cara a la emisión del informe correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.
- h) Formular la propuesta para el nombramiento de los doctores o doctoras que habrán de formar parte del tribunal de tesis.
- i) Proponer al Rector/a el nombramiento de nuevo coordinador o coordinadora académica una vez se produzca el cese por cumplimiento del periodo establecido en el presente reglamento, o por cualquiera de las circunstancias contempladas en la legislación vigente para cargos académicos.
- j) Implementar los procedimientos asignados dentro del Sistema Interno de Garantía de Calidad del Programa de Doctorado.
- k) Cualesquiera otras que le asignen los órganos competentes.

Artículo 16.- Vigencia de la Comisión Académica.

1. La condición de miembro de la comisión académica tendrá una duración

de cuatro cursos académicos desde su nombramiento, siempre que se mantengan las condiciones para ser miembro de la misma. En caso contrario, se producirá su cese y sustitución en el curso en el que se haya constatado que no reúne dichos requisitos.

2. Los integrantes de las líneas de investigación que conforman el programa de doctorado podrán sustituir a los miembros designados por ellos cuando se presenten alguna de las razones contempladas en las normativas que regulan la pertenencia a órganos colegiados.

3. La condición de miembro de la comisión académica puede ser prorrogada por una vez si así lo estiman las personas integrantes de la línea de investigación a la que estén adscritas.

Artículo 17.- El profesorado.

1. El profesorado de un programa oficial de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

2. No podrá recaer sobre una misma persona la condición de profesor/a y estudiante de un programa oficial de doctorado.

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 18.- Matrícula.

1. Los doctorandos y doctorandas admitidos/as en un programa de doctorado se matricularán anualmente en la EDEPULL por el concepto de tutela académica. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

2. Las personas incorporadas a un programa de doctorado se someterán al régimen jurídico y, en su caso, contractual, que resulte de la legislación específica que les sea de aplicación.

Artículo 19.- Derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas.

1. Tiene la consideración de doctorando o doctoranda quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el RD 99/2011, haya sido admitido/a a un programa de doctorado y matriculado en el mismo.

2. El alumnado de doctorado tiene los siguientes derechos:

- a) Los derechos comunes del estudiantado universitario y los derechos específicos del personal en formación de los distintos programas de doctorado establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por RD 1791/2010, de 30 de diciembre.
- b) Los derechos que, en su calidad de estudiantes de la ULL, sean reconocidos y resulten de los Estatutos de la ULL, en cuanto fueran de aplicación a estudiantes de tercer ciclo.

3. El alumnado de doctorado tiene los siguientes deberes:

- a) Los establecidos con carácter general en el Estatuto del Estudiante Universitario y en los Estatutos de la ULL, en cuanto sean de aplicación a los doctorandos/as.
- b) Los específicamente resultantes del régimen jurídico contractual al que, en su caso, pudieran hallarse sujetos.

4. En particular, los doctorandos/as, como estudiantes de tercer ciclo, se hallan sujetos a los siguientes deberes específicos:

- a) Cumplir las actividades formativas y los seminarios de investigación establecidas en el programa de doctorado.
- b) Presentar a su Director/a el trabajo realizado con el formato y con la frecuencia que hayan sido previamente acordados, así como el manuscrito de la tesis con una antelación razonable a la fecha pactada para el depósito, para su revisión final.
- c) Consultar con su Director/a antes de realizar cualquier otra actividad adicional en la universidad, para valorar conjuntamente la posible repercusión sobre su dedicación a la tesis doctoral.
- d) Cumplir los requisitos de seguridad en el trabajo o cualquier otro específico que exista en el lugar en el que realice su investigación.
- e) Cumplir las normas éticas establecidas por la universidad.
- f) Cursar, en su caso, los complementos de formación específicos incluidos en la memoria del programa y establecidos por la comisión académica en el momento de su admisión en el programa de doctorado.
- g) Incluir a la ULL en todas las comunicaciones, presentaciones y publicaciones en las que se difundan resultados relacionados con la investigación desarrollada en su formación doctoral. Si esto no fuera así, y sin perjuicio de otras responsabilidades a lo que el incumplimiento pudiera dar lugar, dichas publicaciones no podrán ser utilizadas ni para la modalidad de tesis por compendio por publicaciones prevista en este reglamento, ni serán tenidas en cuenta a efectos de la concesión del premio extraordinario de doctorado.

Artículo 20.- Documento de compromiso.

1. Las funciones de supervisión de los doctorandos/as se establecerán mediante un compromiso documental, en modelo normalizado establecido por la EDEPULL, firmado por la dirección de la EDEPULL, el doctorando/a, su tutor/a y su Director/a (y en su caso, codirectores). El compromiso debe ser firmado en el plazo máximo de tres meses desde la asignación de tutor/a y de Director/a.

2. El documento de compromiso, una vez suscrito por los intervinientes, será archivado en el expediente del estudiante y debe contemplar aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

Artículo 21.- Procedimiento de resolución de conflictos.

1. En caso de eventual incumplimiento de alguno de los extremos incluidos en el documento de compromiso o de la concurrencia de otro desacuerdo relacionado con el desarrollo del programa de doctorado respecto de cada doctorando o doctoranda, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del coordinador del programa de doctorado, que actuará como mediador con vistas a la consecución de un acuerdo unánime que ponga término a la controversia.

2. Si la mediación no ha permitido resolver el conflicto una vez transcurridos dos meses desde la puesta en conocimiento del coordinador del programa de doctorado, se dará traslado a la

EDEPULL, que habrá de dictar resolución en el plazo de tres meses, previa audiencia de las partes y del coordinador/a del programa de doctorado.

3. Contra el acuerdo de la EDEPULL se puede interponer recurso de alzada ante el Rector/a, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22.- Supervisión y seguimiento del doctorando/a.

1. Una vez matriculado el doctorando o doctoranda, el tutor/a junto con el director/a establecerán su documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere este reglamento. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando/a, según regule la EDEPULL y será regularmente revisado por el tutor/a y el director/a de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado

2. Antes de la finalización del primer año el doctorando/a elaborará un Plan de investigación que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlos. Dicho Plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el tutor/a y el Director/a.

3. Anualmente la comisión académica del programa evaluará el desarrollo del Plan de investigación y el documento de actividades desarrolladas por el doctorando/a junto con los informes que, a tal efecto, deberán emitir el tutor/a y el Director/a.

4. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa.

En caso de evaluación negativa, la comisión académica emitirá un informe motivando la misma, en el que se propondrán las medidas correctoras oportunas de cara a la siguiente evaluación. En el caso de evaluación negativa, el doctorando/a deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando/a causará baja definitiva en el programa.

CAPÍTULO III LA TESIS DOCTORAL

Artículo 23.- Tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato/a en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando/a para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

2. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, garantizando que el tribunal que ha de juzgarla tiene la capacidad de hacerlo en el idioma de presentación.

3. Cada programa de doctorado podrá establecer requisitos propios que han de reunir sus tesis doctorales para informar favorablemente su presentación.

4.- En cualquier caso, y previamente a la presentación y defensa de la tesis doctoral el doctorando/a debe haber producido al menos una contribución científica derivada de la tesis (publicaciones en revistas, libros o capítulos de un libro, patentes u obras artísticas). Una copia de dicha contribución deberá ser remitida junto con el ejemplar electrónico de la tesis en el momento del depósito.

Artículo 24.- Propuesta y nombramiento del tribunal de evaluación de la tesis.

1. En el momento de remitir la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa de doctorado presentará en la EDEPULL una propuesta de cinco personas expertas en la materia a que se refiere la tesis, o en otra que guarde afinidad con la misma, acompañado de sus currículos, donde se harán constar los méritos que las capacitan para formar parte del tribunal encargado de juzgarla.

2. Para la designación del tribunal deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá estar formado por tres miembros titulares: presidente, secretario/a y un vocal, así como dos suplentes. De los miembros titulares uno/a deberá pertenecer a la ULL y los/as otros/as dos deben ser externos/as a la misma y a las instituciones colaboradoras en la EDEPULL.

En los/as suplentes se incluirá uno de la ULL y otro perteneciente a instituciones externas a ésta que no colaboren con la EDEPULL. El primero suplirá la posible baja del miembro titular del tribunal perteneciente a la ULL, y el segundo, la ausencia de cualquiera de los otros miembros titulares.

- b) La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de Doctor/a y contar con experiencia investigadora acreditada, según establezca la Comisión del programa de doctorado, y que deberán incluir, al menos, los requisitos que se establecen en el presente Reglamento para ser Director/a de tesis.
- c) En ningún caso podrán ser miembros del tribunal ni los directores/as y codirectores/as de la tesis ni los/as tutores/as del doctorando/a, salvo en aquellas tesis en cotutela en las que se así establezca en el correspondiente convenio.
- d) El presidente del tribunal será el miembro de mayor categoría académica y antigüedad en dicha categoría.
- e) Excepcionalmente, el tribunal titular podrá estar constituido por más de dos miembros externos, siempre y cuando se acredite que se cuenta con financiación complementaria para afrontar los gastos de desplazamiento y alojamiento de cada miembro externo adicional.

3. Nombrado el tribunal, el presidente convocará el acto de defensa pública de la tesis, comunicando a la EDEPULL, hora y lugar en el que se va proceder a la misma, que en todo caso no podrá ser antes de siete días naturales tras la finalización del periodo de depósito de la tesis.

4. En caso de renuncia justificada de alguno de los miembros del tribunal, la EDEPULL procederá a sustituirle por el/la suplente correspondiente. Caso de renunciar el presidente, ejercerá este papel el miembro del tribunal de mayor categoría académica y antigüedad en dicha categoría.

Artículo 25.- Tramitación de la defensa de la tesis doctoral

1. Tras la finalización de la tesis y con el visto bueno de su director/a y, en su caso, codirectores/as, el doctorando/a presentará, en formato electrónico, ante la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente, para su trámite ante la EDEPEULL, un ejemplar de la misma en soporte electrónico, la contribución a que se refiere el artículo 23.4 de este

reglamento, así como un breve resumen, igualmente en soporte electrónico, para su inclusión en las bases de datos y repositorios institucionales y de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio. Para ello, el o la estudiante deberá estar matriculado en el correspondiente curso académico.

2. Será la EDEPULL quien, tras las comprobaciones administrativas pertinentes, hará llegar a las Comisiones Académicas el ejemplar de la tesis en soporte electrónico a efecto de que dicte la resolución correspondiente. En la resolución de la Comisión Académica se debe incluir:

- a) La correspondiente autorización del Director/a (y en su caso, codirectores/as) de la tesis.
- b) El informe del tutor/a asignado por el programa de doctorado, en el caso que sea distinto al director/a.
- c) El informe donde se haga constar la conformidad de la Comisión Académica del programa de doctorado a la defensa pública de la tesis, en el que deberá constar necesariamente que se reúnen los requisitos establecidos en el programa de doctorado, en su caso, para poder proceder a su defensa.
- d) La instancia de solicitud de mención “Doctorado Internacional” y/o “Doctorado Industrial”, junto a la documentación correspondiente, en el supuesto de optar a ella.

3. La EDEPULL dictará resolución registrando la tesis doctoral y estableciendo que cumple los requisitos señalados en el presente reglamento para su depósito durante el plazo de 10 días hábiles, en los términos que se establezcan en el calendario académico de cada curso por la ULL.

4. El plazo de depósito se computará a partir de la fecha en que se dicte la resolución por parte de la EDEPULL, en la que determine que la tesis doctoral cumple los requisitos exigidos para su tramitación.

5. Durante el periodo de depósito, que se habilitará como periodo de información pública, cualquier doctor/a podrá realizar cuantas alegaciones y observaciones considere oportunas ante la EDEPULL, haciendo constar su conformidad o disconformidad a la defensa pública de la misma, así como las sugerencias de mejora para subsanar deficiencias, todo ello con la finalidad de garantizar su calidad.

6. En el caso que durante el periodo de información pública se diese alguna de las circunstancias expuestas en el apartado 5 de este artículo, la EDEPULL dará traslado de las mismas al doctorando/a y al Director/a de la tesis, así como a la comisión académica del programa de doctorado correspondiente, quienes tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones oportunas ante la EDEPULL que resolverá a la vista de la documentación presentada si procede o no la defensa de la tesis en un plazo no superior a un mes, recabando, si así lo estima oportuno, el informe de especialistas. La EDEPULL deberá informar de las razones de la denegación.

7. El acto de defensa deberá tener lugar en un plazo máximo de tres meses a partir de la autorización, y transcurridos al menos siete días naturales desde

la finalización del periodo de depósito. Si finalizado este plazo no se ha procedido a la defensa, se deberá iniciar de nuevo el procedimiento.

8. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio correspondiente a los efectos oportunos.

9. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la universidad realizará los trámites para la no publicidad de estos aspectos.

Artículo 26.- Defensa de la tesis doctoral.

1. El acto de defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico. En casos debidamente justificados, la EDEPULL podrá autorizar que el doctorando/a, o alguno de los miembros del tribunal asistan al acto a través de videoconferencia, lo que se regulará mediante el procedimiento que se establezca al efecto.

2. La defensa de la tesis consistirá en la exposición por el doctorando/a de la metodología empleada, el contenido y las conclusiones de la tesis, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

3. La defensa de la tesis, además del castellano, podrá hacerse en cualquier lengua oficial de la Unión Europea, garantizándose en este caso que el tribunal pueda evaluarla de forma adecuada y previa solicitud razonada dirigida a la EDEPULL que estimara si procede lo solicitado.

4. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando/a tendrá que responder. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular al doctorando/a cuestiones y objeciones en el momento y la forma que señale el o la presidente del tribunal, que indicará el tiempo que se establece para este fin.

5. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando/a, a que se refiere este reglamento, con las actividades formativas llevadas a cabo por el candidato/a. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

6. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. Dicha calificación será recogida en un acta normalizada que será entregada a la persona secretaria del tribunal.

7. Tras el acto de defensa pública de la tesis y una vez calificada esta, en caso de haberse otorgado la calificación de “sobresaliente” a la misma, en acto diferente y a puerta cerrada celebrado el mismo día de la defensa de la tesis en cuestión, cada miembro del tribunal emitirá, mediante voto secreto, su opinión acerca de si la tesis presentada merece la mención de Cum Laude. El tribunal sólo podrá otorgar la mención de Cum Laude si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El resultado de dicha votación se recogerá en un acta normalizada que será firmada por todos los miembros del tribunal, y no se hará público el mismo día en que se produzca la misma.

8. Ambas actas se remitirán a la EDEPULL junto con el informe emitido por el tribunal. Si la tesis correspondiente ha sido merecedora de la concesión de la mención Cum Laude, ello se incorporará al expediente del doctorando.

Artículo 27.- Mención Internacional en el título de Doctor/a

El título de Doctor/a podrá incluir en su anverso la mención “Doctorado internacional”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor/a, el doctorando/a haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por la dirección de la tesis y autorizadas por la Comisión académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando/a.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos personas expertas Doctoras pertenecientes a alguna institución de Educación Superior o instituto de investigación no española.
- d) Que al menos una de las personas expertas perteneciente a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no española, con el título de Doctor o Doctora, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 28.- Mención Industrial en el título de Doctor/a.

1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando/a. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.
- b) El doctorando/a deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando o doctoranda tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.

2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando o doctoranda, se suscribirá un convenio de colaboración marco con/entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de las personas doctorandas.

El doctorando o doctoranda tendrá un tutor o tutora de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director/a de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

Artículo 29.- Modalidad de tesis por compendio de publicaciones.

1. Podrán optar por la presentación de la tesis en modalidad de compendio de publicaciones aquellos doctorandos/as que, previamente a la presentación de su tesis y con la autorización expresa de su director o directora, tengan publicados o aceptados para su publicación con fecha posterior a la de su matriculación en el programa de doctorado, un número mínimo de tres artículos con unidad temática en revistas científicas que figuren en la relación de revistas del Journal Citations Reports o estén indexadas en bases de reconocido prestigio, tales como Scopus, Latindex o similares. También se admitirán a estos efectos, artículos en revistas no indexadas pero que sean de especial relevancia para su área o áreas afines, y que tengan relación con lo especificado en su plan de investigación, debiendo en este caso adjuntarse informe motivado de la Comisión Académica que avale dicha relevancia.

2. La presentación de una tesis bajo esta modalidad deberá atenerse a lo siguiente:

- a) Debe incluir una introducción general en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad temática, así como un resumen

global de los objetivos de la investigación, de la metodología aplicada, de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones finales.

- b) Entre la introducción y el resumen mencionados, o bien como anexos, deberá figurar una copia completa de los trabajos donde consten necesariamente los datos personales de todos los autores y las autoras, así como la referencia completa de la revista en la que los trabajos han sido publicados o, en su caso, la carta de aceptación.
- c) En el momento que se haga el depósito de la tesis, se presentará en la EDEPULL la siguiente documentación:
 - i. Autorización del director/a de la tesis para su presentación en esta modalidad.
 - ii. Documento acreditativo del índice de impacto de las publicaciones de que consta la tesis o en su defecto aquel que acredite la relevancia del artículo dentro de la rama de conocimiento correspondiente.
 - iii. Si se da el caso que alguno de los trabajos presentados se ha realizado en colaboración con otros investigadores/as que no sean los directores/as de la tesis, deberá presentarse documento en el que el Director/a declare expresamente que la parte fundamental del trabajo recogido en los artículos ha sido realizada por el autor/a de la tesis. Asimismo, deberá constar documento en el que los otros autores/as identificados/as como responsables de la publicación manifiesten su anuencia a que se empleen los artículos correspondientes para la presentación de la tesis bajo esta modalidad.
- d) Los artículos que integren una tesis de esta modalidad no podrán ser incluidos como parte de ninguna otra.
- e) En ningún caso los coautores/as de los trabajos presentados podrán ser propuestos como miembros del tribunal que ha de juzgar la tesis.

3. La EDEPULL llevará un registro de los artículos presentados como soporte de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones, a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Régimen de cotutela internacional.

En el marco de los estudios de doctorado puede desarrollarse un procedimiento de cotutela de tesis doctoral entre la ULL y una universidad extranjera, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y facilitar la movilidad de los doctorandos/as. El procedimiento de cotutela deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Las modalidades de admisión al doctorado, depósito y defensa de la tesis

doctoral serán las mismas que rijan en la normativa de doctorado de la universidad correspondiente.

2. Los candidatos y las candidatas a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director/a de tesis en cada una de las universidades interesadas.

3. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas, implicando el principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se establecerá cuál de ellas procederá a expedir el título de doctor/a, reconociendo dicho título la otra.

4. El doctorando o la doctoranda inscribirá el título de la tesis en cada una de las dos universidades, y en el convenio que se suscriba deberá contemplarse que el pago de los derechos de matriculación y expedición del título sólo se efectuará en una de ellas.

5. El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades. La estancia en ninguna de ellas será inferior a seis meses y podrá realizarse de una sola vez o en varios periodos.

6. La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación realizada serán aseguradas por las dos instituciones de acogida del doctorando/a conforme a los procedimientos específicos de cada país.

7. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula recogida en el convenio firmado por las dos instituciones.

8. El tribunal ante el que debe defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición se atenderá a la legislación en vigor de la universidad en la que se defiende la tesis doctoral. La financiación de los gastos derivados de la actuación del tribunal se concertará en el convenio específico firmado entre las dos universidades.

9. Si las lenguas oficiales de las dos universidades son diferentes, la tesis será redactada en una de las dos lenguas, o en su defecto en inglés, y complementada por un resumen escrito en la otra, que incluirá las conclusiones.

10. La EDEPULL velará por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el convenio de las tesis doctorales desarrolladas en régimen de cotutela internacional.

Artículo 31. Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor/a.

1. El suplemento europeo al título de Doctor/a es el documento que acompaña al mencionado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional con la información unificada, personalizada para cada titulado/a universitario/a, sobre el programa seguido, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de Educación Superior.

2. La expedición del suplemento europeo al título de Doctor/a, así como lo relativo al contenido, características del soporte documental y personalización del documento, y formato electrónico, se ajustarán a las normas establecidas en el RD 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del suplemento europeo al título y se modifica el RD 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el marco español de cualificaciones para la Educación Superior.

No obstante, el suplemento europeo al título de Doctor/a se expedirá de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I del RD 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor/a.

Artículo 32.- Premios Extraordinarios de Doctorado.

La ULL convocará anualmente, de acuerdo a lo que se regule en la normativa correspondiente, premios extraordinarios de doctorado.

CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 33.- Iniciativa.

La iniciativa para la implantación de un programa oficial de doctorado corresponde a los órganos de gobierno de la ULL de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Artículo 34.- Estudio de viabilidad.

1. En una primera fase las propuestas de implantación de programas de doctorado se presentarán ante el Vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado mediante una memoria que contendrá un estudio de viabilidad en el que debe figurar:

- a) Precedentes en materia de formación doctoral del programa propuesto.
- b) Carácter del programa: propio o conjunto con otras universidades u organismos de investigación nacionales o extranjeros.
- c) Líneas de investigación que lo conforman, con relación expresa de los proyectos de investigación activos en cada una de ellas, así como relación de todos los profesores/as o investigadores/as que se integran en ellas.
- d) Un mínimo de 25 contribuciones científicas referidas a los últimos cinco años del profesorado e investigadores/as que se integran en las líneas de investigación que conforman el programa de doctorado, distribuidas de manera homogénea entre las líneas de investigación.

- e) Una relación de las tesis defendidas dirigidas por los potenciales directores/as en los últimos cinco años, conteniendo las contribuciones científicas que hayan derivado de las mismas.
- f) Cada línea propuesta deberá contar con la participación de, al menos, tres profesores/as o investigadores/as, que actuarán como avalistas en los términos fijados por el proceso de verificación, que deberán tener reconocidos un complemento de actividad investigadora activo de acuerdo a lo establecido en el RD 1086/1989, de 28 de agosto. No obstante, si se contase con ellos, se señalarán como avalistas profesores/as o investigadores/as que cuenten con mayor número de complementos de méritos investigadores en las condiciones señaladas con anterioridad, teniendo el último de ellos activo.
- g) El aval de los investigadores/as principales de los proyectos activos que respaldan las líneas de investigación.
- h) Relación de evidencias que respaldan la viabilidad del programa, en términos de alcanzar la masa crítica de tesis en su ámbito formativo establecida en los criterios para la obtención de la Mención hacia la Excelencia, así como el número mínimo de estudiantes que fijen, en su caso las normativas estatales y autonómicas.
- i) La composición de la comisión técnica que se encargará de la elaboración del anteproyecto, en su caso, así como la propuesta de coordinador/a académico/a y comisión académica iniciales.

2. La Comisión de Estudios de Posgrado analizará el estudio de viabilidad presentado y emitirá informe sobre la procedencia del mismo. En caso de informe positivo, se procederá a la elaboración del anteproyecto correspondiente. De ser negativo el informe, deberá de ser motivado, indicando, si es procedente, las propuestas de mejora de aquel.

Artículo 35.- Elaboración del anteproyecto de programa de doctorado.

1. Obtenido el informe favorable indicado en el artículo anterior, la comisión técnica propuesta en el estudio de viabilidad procederá a la elaboración del correspondiente anteproyecto, que deberá contener todos los aspectos y requisitos que contemplen las normativas estatales, autonómicas y de la propia universidad, de cara a cubrir los trámites que se contemplen en las mismas para lograr la autorización de implantación de los correspondientes estudios de doctorado. Asimismo, deberá de contener en un anexo aquellas especificidades que se contemplen en el presente reglamento y cualquier otra normativa de aplicación que establezcan los órganos competentes de la ULL.

2. El vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado dará la adecuada publicidad a los anteproyectos, fijando un periodo de información pública de 10 días lectivos.

Finalizado este periodo, el vicerrectorado remitirá las alegaciones que se hubiesen presentado en el periodo de información pública a la comisión

técnica que haya elaborado el anteproyecto, a los efectos que esta emita un informe sobre las mismas.

3. La EDEPULL a través de su comité de dirección, emitirá un informe sobre el anteproyecto, así como sobre las alegaciones presentadas y el informe de la comisión técnica, en su caso.

4. La Comisión de Estudios de Posgrado procederá a la valoración final del anteproyecto y los informes contemplados en los apartados precedentes, elevando a la categoría de proyecto, en caso de informe positivo, la propuesta inicial, pasándolo a la consideración del Consejo de Gobierno. Este decidirá si procede dar inicio a los trámites contemplados en las disposiciones legales de aplicación para obtener las autorizaciones pertinentes para la implantación de los estudios oficiales de doctorado correspondientes.

Artículo 36.- Verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los programas de doctorado.

1. Los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales de doctorado, y el Decreto 168/2008, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, respectivamente.

2. A efectos de su verificación, las propuestas de los programas de doctorado se ajustarán a la memoria que figura como anexo I del Real Decreto 99/2011 y se presentarán en formato digital, acompañadas del fichero en el formato que exige la presentación en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

3. Los programas de doctorado serán objeto de seguimiento según los procedimientos que estipulan las agencias de calidad nacional y/o autonómica, según sea de aplicación.

4. Los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a efectos de la renovación de la acreditación.

Artículo 37.- Sistema de garantía interno de calidad.

Los estudios oficiales de doctorado contarán con un sistema de garantía interno de calidad, que deberá contemplar los procedimientos que permitan establecer que el programa de doctorado se está desarrollando como se recoge en la memoria de solicitud de verificación aprobada y, en su caso, definir propuestas de mejora para el cumplimiento de los objetivos del mismo,

o incluso determinar la necesidad de solicitar una modificación del programa de doctorado. Las funciones en materia de calidad son asumidas por la Comisión Académica del programa de doctorado.

Artículo 38.- Extinción.

1. Los programas de doctorado de la ULL podrán ser objeto de extinción en los siguientes supuestos:

- a) Informe negativo de alguna de las agencias evaluadoras que intervienen en el proceso de acreditación.
- b) Porque se proponga una modificación que altere sustancialmente su naturaleza y objetivos.
- c) Por acuerdo justificado de la comisión académica del Título, refrendado por la EDEPULL.
- d) Por las indicaciones que marque el sistema de garantía interno de calidad que se establezca para los programas de doctorado y la EDEPULL.
- e) Por carecer de suficiente demanda durante cuatro años consecutivos.
- f) Porque los órganos responsables de la universidad así lo determinen.

2. Al programa oficial de doctorado que entre en proceso de extinción le serán de aplicación las disposiciones contempladas en el reglamento que regule la extinción de titulaciones de la ULL o las disposiciones que al respecto acuerde el Consejo de Gobierno de la misma.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 39.- Escuelas de Doctorado.

1. La ULL estructura su formación en materia de doctorado en la EDEPULL de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 99/2011, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado.

2. La EDEPULL deberá garantizar que desarrolla su propia estrategia ligada a la estrategia de investigación de la universidad o universidades y, en su caso, de los Organismos Públicos de Investigación y demás entidades e instituciones implicadas.

3. La Escuela planificará la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, llevadas a cabo bien por colaboradores de las universidades y entidades promotoras bien con el auxilio de profesionales externos, profesores/as o investigadores/as visitantes.
4. La Escuela se organizará centrandó sus actividades en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinarios. Asimismo, se incluyen en la misma las enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.
5. La Escuela cuenta con un reglamento de régimen interno que establece su funcionamiento.
6. Todas las personas integrantes de una EDEPULL deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por dicha Escuela.

CAPÍTULO II LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 40.- Composición de la Comisión de Estudios de Posgrado.

La Comisión de Estudios de Posgrado estará formada por:

- a) Miembros natos: el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudios de posgrado, que será su presidente; el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en investigación; el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en ordenación académica; el director o directora de la Escuela de Doctorado; el subdirector/a de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado con competencias en doctorado; el subdirector o subdirectora de la antedicha escuela con competencias en posgrado, que actuará como secretario/a, y el/la administrador/a de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado.
- b) Miembros electos: el Consejo de Gobierno, tras habilitar el oportuno periodo de presentación de candidaturas, elegirá como miembros de esta comisión a cinco decanos/as, uno por cada rama de conocimiento (Arquitectura e Ingeniería, Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas); a cinco directores/as de departamento, uno por cada una de las ramas de conocimiento citadas, y a un director/a de instituto universitario.

Además, se elegirán un miembro del personal de administración y servicios; dos miembros del alumnado, que se encuentren, preferentemente, cursando uno de ellos estudios de Máster y el otro estudios de doctorado, de entre los propuestos por sus representantes en el Consejo de Gobierno en el periodo citado con anterioridad.

- c) Miembros del Consejo Social: también formarán parte de la misma hasta tres miembros del Consejo Social propuestos por este.

Artículo 41.- Competencias de la Comisión de Estudios de Posgrado.

1. La Comisión de Estudios de Posgrado podrá proponer estudios de doctorado de interés institucional. Para este fin, podrá contar con todos los asesores que estime convenientes.
2. Propondrá las modificaciones oportunas a introducir en los anteproyectos de programas de doctorado.
3. Emitirá los informes contemplados en la normativa vigente de aplicación.
4. La Comisión de Estudios de Posgrado, una vez comprobado que se ajustan a las modificaciones propuestas y cuentan con el aval de la EDEPULL a la que se vayan a adscribir académicamente, será la encargada de elevar los proyectos finales de titulaciones de posgrado al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede. Este instará los oportunos trámites para solicitar su implantación, de acuerdo con lo que establezcan la legislación y normativa estatal y autonómica de aplicación.
5. Todas aquellas otras que le atribuye el presente reglamento, así como las que le sean conferidas por los órganos competentes.

Artículo 42.- Vigencia de la Comisión de Estudios de Posgrado.

La condición de miembro de la comisión tendrá una duración de cuatro cursos académicos.

Disposición adicional única.

Lo establecido en el artículo 23.4 será de aplicación solamente para los doctorandos/as que accedan a los programas de doctorado de la ULL a partir del curso 2017-18.

Disposición transitoria primera. Doctorandos/as conforme a regulaciones anteriores.

A los doctorandos/as que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor/a por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será el previsto en el presente reglamento. Podrán defender su tesis doctoral hasta el 30 de septiembre de 2017. Todo ello sin perjuicio de los procesos de adaptación que se dispongan para su admisión en los programas de doctorado regulados por el presente reglamento.

Disposición transitoria segunda. Validez de las publicaciones obtenidas durante doctorados anteriores para su uso en tesis por compendio de publicaciones.

Los doctorandos/as matriculados en un doctorado conforme a ordenaciones anteriores que se matriculen por primera vez en un doctorado regido por el Real Decreto 99/2011, podrán utilizar las publicaciones que hubiesen realizado durante aquel doctorado a los efectos de presentar la tesis por compendio de publicaciones, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El doctorado, conforme a ordenación anterior, en el que estuvo matriculado haya sido un doctorado de la ULL.
2. Las publicaciones tengan una antigüedad no superior a 3 años previos a su admisión en el doctorado actual.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el vigente Reglamento de Estudios de Oficiales de Doctorado de la ULL, de 17 de enero de 2013 (BOC 17, de 25 de enero) y sus posteriores modificaciones.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.